



Doctora  
**BEATRIZ ELENA GARCÍA ESTRADA**  
Contralora Auxiliar Delegada  
Contralora General de Antioquia

**Asunto:** Informe URI Municipio de La Estrella N° 71.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría General de Antioquia - CGA, y más concretamente de las Resoluciones 2020500000953 del 13 de abril de 2020 que establece unos grupos de trabajo para la vigilancia y control de la **Contratación relacionada con el COVID-19 y denuncias ciudadanas Coronavirus** y la Resolución 2017500001550 del 18 de Octubre de 2017 que establece el Funcionamiento de la URI, me permito emitir Informe Técnico de la URI Municipio de La Estrella N° 71.

#### **ANTECEDENTES:**

Dadas las actuales circunstancias que atraviesa el país por el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional Mediante decreto ley 417 del 2020, la Contralora General de Antioquia designó unos grupos de trabajo para que se atendiera de manera inmediata cualquier inquietud ciudadana con respecto a la contratación y urgencias manifiestas que decreten los Sujetos de Control de la Contraloría General de Antioquia amparados por la emergencia Nacional, decretada por la Pandemia Mundial generada por el Coronavirus denominado COVID-19

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La Constitución Política, en su artículo 267, expresa que “La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos”.



Así mismo, establece que “El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno”.

De igual forma, dispone que “La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales”.

La Ley 1755 de 2015, Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición, en el Capítulo I prescribe que toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición, sin que sea necesario invocarlo, y mediante éste, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

Por su parte, la Ley 1757 de 2015, en su artículo 69, define la denuncia en el control fiscal, expresando que “está constituida por la narración de hechos constitutivos de presuntas irregularidades por el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos en donde se administren recursos públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente, puestos en conocimiento de los organismos de control fiscal, y podrá ser presentada por las veedurías o por cualquier ciudadano”.



El artículo 70 de la misma Ley, define el procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal enunciando que debe hacerse una evaluación y determinación de competencia; Atención inicial y recaudo de pruebas; traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente; y respuesta al ciudadano.

Para el caso que nos ocupa, el cual es la ejecución de una URI, conforme a nuestra competencia del control fiscal y los diferentes procedimientos administrativos de orden interno, relacionados con el trámite de derechos de petición, quejas y denuncias, los cuales orientan la misión y visión de la entidad, fundamentados por las Resoluciones 2020500000953 del 13 de abril de 2020 que establece unos grupos de trabajo para la vigilancia y control de la **Contratación relacionada con el COVID-19 y denuncias ciudadanas Coronavirus** y la Resolución 2017500001550 del 18 de Octubre de 2017 que establece el Funcionamiento de la URI.



## DESARROLLO DE LA URI

Con el ánimo de cumplir con lo encomendado en el auto comisorio para realizar URI 71 en el municipio de la Estrella, se procedió a solicitar los contratos ejecutados a partir del 5 de mayo de 2020, mediante radicado 2020100008500 del 19 de agosto de 2020, en dicho oficio se solicitaron también todos los soportes de ejecución y liquidación de los contratos.

Una vez analizada la información remitida mediante correo electrónico por la Administración municipal de la Estrella, procedimos a elaborar preinforme y notificarlo mediante radicado 2020100010036 del 22 de octubre de 2020.

Por último se hizo revisión de la respuesta al preinforme, enviada mediante correo electrónico por la Entidad, resultando las siguientes observaciones;

### 1. Contrato 0908127 de 19 de mayo de 2020:

Contratista LUIS FERANDO BETANCUR ORTIZ.

Valor: \$20.000.000

Inicio: 19 de mayo de 2020.

Liquidación: 27 de julio de 2020.

OBJETO: Entrega de alimentación por 27 DIAS A \$10.000 cada ración

Se verificó la ejecución ajustada a las condiciones del contrato.

2. **CONTRATO 09071202020 de mayo 26 de 2020**, celebrado con SIVAR SAS, con el objeto de prestación de servicios en el desarrollo de vigilancia epidemiología en los eventos de interés, por un valor de \$ 35.521.500. Contrato en ejecución hasta el 25 de septiembre de 2020.

3. **ORDEN DE SERVICIOS 2872020, del 28 de mayo de 2020** celebrado con CATALINA MARÍA JIMÉNEZ ESTRADA, con el objeto de acompañamiento y apoyo en los análisis y el establecimiento de los medios adecuados para contraseñar los efectos de COVID 19 desde el contexto logístico y asistencial



de la urgencia manifiesta decretada por el municipio, por un valor de \$ 20.000.000.

Contrato en ejecución sin pago alguno.

4. **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 10031322020 del 3 de junio de 2020**, celebrado con la universidad de Antioquia, con el objeto de implementación de atención en salud en el marco de vigilancia epidemiológica, por un valor de \$165.483.708.  
Contrato sin liquidar y sin pagos.

5. **CONTRATO 10031332020 DEL 9 DE JUNIO DE 2020**, celebrado con PREVVER Monte sacro con el objeto de implementación del plan de atención específico con ocasión del COVID 19 en el municipio de la Estrella-prestación de servicios para fallecidos por sospecha o confirmación.  
Contrato sin liquidar y sin pagos.

6. **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 10031412020 DEL 5 DE AGOSTO DE 2020**, cuyo objeto es fortalecimiento de la ESE de la Estrella en materia de prevención, mitigación, tratamiento, mantenimiento y mejoramiento de las condiciones de la personal asistencia y los demás elementos necesarios para la contención de la pandemia, por un valor de \$600.000.000, celebrado entre el municipio de la Estrella y la ESE.

Se puede evidenciar que mediante este convenio el municipio de La Estrella aporta a la ESE del mismo municipio la suma de \$ 504.000.000 para el pago de nómina de los meses de julio y agosto de 2020, sin que este concepto esté incluido dentro del objeto del convenio, toda vez que el pago de nómina es una actividad propia de la ESE y no del municipio, además que no está directamente relacionada con las medidas para atención y prevención del COVID 19.

Al respecto es claro que, en relación con la naturaleza de los convenios interadministrativos, recientemente Colombia Compra Eficiente señaló que hacen parte del concepto general de contrato o convenio, que corresponden



a un acuerdo de voluntades que expresa la intención de las partes, y las obliga a cumplir con ella. En este sentido, señaló la entidad que los convenios y/o contratos interadministrativos son negocios jurídicos celebrados entre dos o más personas jurídicas públicas, de las consagradas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 489 de 1998, con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que lo suscriben y tiene como finalidad, garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas.

Dado que las explicaciones entregadas por la Admisntración municipal de la Estrella no desvirtuaron el hallazgo, este queda con connotación disciplinaria, para lo cual se dará traslado a la Procuraduría respectiva. (D)

Atentamente,

PATRICIA DOLORES OLANO AZUAD  
Profesional Universitario

BEATRIZ ELENA GARCIA ESTRADA  
Contralor Auxiliar - Auditoria Delegada

P/ Beatriz Elena García Estrada, Delegada , Patricia Olano Azuad, Profesional Universitaria  
E/ Beatriz Elena García Estrada, Delegada , Patricia Olano Azuad, Profesional Universitaria  
R/ Beatriz Elena García Estrada, Delegada , Patricia Olano Azuad, Profesional Universitaria